



San Andrés Islas, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	Restitución de Inmueble Arrendado.
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2020-00151-00
<b>Demandante</b>	Rosmary Serna Barreto
<b>Demandado</b>	Lonis Paola Sandoval Jiménez
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0425-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el memorial arrimado al plenario el día Catorce (14) de Octubre de 2020 por el mandatario judicial del extremo activo, se advierte que a través del mismo el citado profesional del derecho desiste de la demanda que dio inicio al sub-judice, frente a lo cual es preciso anotar, en primera instancia, que el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado y que según las voces del inciso 1º del Artículo 314 del C.G.P. "... El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...".

Sentado lo anterior, luego de analizar el escrito contenido del desistimiento arriba reseñado, este Dispensador Judicial vislumbra que se ajusta a las prescripciones señaladas en el Artículo 314 y ss. del C.G.P., toda vez que fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para desistir según se desprende del poder arrimado a las foliaturas (Ver fl. 10), sumado a que el referido petitum fue impetrado dentro de la oportunidad prevista en la disposición legal mencionada, en la medida que en autos no se ha proferido aún sentencia que resuelva la instancia, y versa sobre la totalidad de las cuestiones en pugna.

Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en la disposición legal mencionada en precedencia, el Despacho aceptará el petitum objeto de estudio y como consecuencia de ello ordenará la terminación anormal del proceso por desistimiento en el sub-judice y el archivo del expediente por haber concluido la instancia (Artículos 122 inciso 5º y 314 del C.G.P.), absteniéndose de condenar en costas al extremo activo, por no haberse causado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación anormal del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por la Señora ROSMARY SERNA BARRETO contra LONIS PAOLA SANDOVAL JIMENEZ, por desistimiento.

**SEGUNDO:** Abstenerse de condenar en costas a la parte actora.

**TERCERO:** Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO J. QUIROZ MARIANO  
JUEZ.**

wg

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los Dos (2)  
días del mes Dic. (2020) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 055

La Secretar